



Expediente: PAOT-2019-1650-SOT-706

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1650-SOT-706, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad) en el predio ubicado en 5^a Cerrada de Francisco I. Madero número 20, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad) como son el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en 5^a Cerrada de Francisco I. Madero número 20, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán en el que se constató un inmueble de 3 niveles de altura observando que por sus características físicas el tercer nivel es de reciente construcción. Al exterior del inmueble se observaron costales con arena, blocks y varillas.



Expediente: PAOT-2019-1650-SOT-706

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, al predio de mérito le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m² de superficie total de terreno). -----

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4051-2019 notificado en el domicilio de denuncia se hizo del conocimiento del propietario y/o Director Responsable de la Obra los hechos que motivaron la denuncia que por esta vía se atienden, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes, y en su caso aportara el soporte documental que acredite la legalidad de la obra en ejecución; sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7370-2019 solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán informar si para el predio ubicado en 5^a Cerrada de Francisco I. Madero número 20, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que acredite la legalidad de los trabajos de construcción realizados. Al respecto, dicha Dirección General informó que no existe antecedente alguno relativo con el inmueble de referencia. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7791-2019 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), específicamente por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción en el predio de referencia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. --

En conclusión, la ampliación del tercer nivel en el predio ubicado en 5^a Cerrada de Francisco I. Madero número 20, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción por lo que el responsable incumple el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán realizar las acciones de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en 5^a Cerrada de Francisco I. Madero número 20, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, le aplica la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m² de superficie total de terreno). -----



Expediente: PAOT-2019-1650-SOT-706

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio investigado se constató un inmueble de 3 niveles de altura de los cuales el tercer nivel es de reciente construcción, sin constatar letrero de obra, ni las medidas de seguridad correspondientes. Al exterior del inmueble se observó material de construcción. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán informó que no existe antecedente alguno relativo con el inmueble de interés. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), específicamente por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-7791-2019.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDN/MTG